

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ**

**Colegio de Jurisprudencia**

**La prisionización y el populismo punitivo como  
factores limitantes para la rehabilitación social:  
perspectiva criminológica**

**María Teresa Guerrero Bermeo  
Jurisprudencia**

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la  
obtención del título de Abogada

Quito, 23 de noviembre de 2023

## © DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: María Teresa Guerrero Bermeo

Código: 00211746

Cédula de identidad: 1753622248

Lugar y Fecha: Quito, 23 de noviembre de 2023

## ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

**Nota:** El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

## UNPUBLISHED DOCUMENT

**Note:** The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

**LA PRISIONIZACIÓN Y EL POPULISMO PUNITIVO COMO FACTORES  
LIMITANTES PARA LA REHABILITACIÓN SOCIAL: PERSPECTIVA  
CRIMINOLÓGICA<sup>1</sup>**

***PRISONIZATION AND POPULISM PUNITIVNESS AS LIMITING FACTORS  
FOR THE SOCIAL REHABILITATION: A CRIMINOLOGICAL PERSPECTIVE.***

María Teresa Guerrero Bermeo<sup>2</sup>  
teresa.guerrerob@outlook.com

**RESUMEN**

El trabajo estudió como la prisionización y el populismo punitivo afectan al proceso de rehabilitación social en el Ecuador. Primero, se hizo una contextualización de la condición actual del sistema penitenciario. Posteriormente se expuso la doctrina referente al populismo punitivo junto con su impacto en Ecuador, y la doctrina de la prisionización con sus efectos. Finalmente, estos dos elementos fueron contrastados con lo propuesto por la Teoría criminológica de la Contención. A lo largo de la investigación se encontró que las reformas efectuadas al Código Orgánico Integral Penal han venido orientándose a implementar medidas cada vez más punitivas; y que los efectos de la prisionización sobre las personas privadas de libertad repercuten en su personalidad y conducta dentro y fuera del centro de reclusión. A partir de esto se determinó que estos elementos pueden actuar como mecanismos de presión criminógena o como la ausencia de mecanismos de contención del delito.

**PALABRAS CLAVE**

Sistema penitenciario, prisionización, populismo punitivo.

**ABSTRACT**

*This paper analyzes how prisonization and populism punitivness affects the Ecuadorian social rehabilitation process. First, a contextualization was made of the current conditions of the prison system. Subsequently, two topics were exposed: the doctrine of populist punitiveness and its impact in Ecuador, and the doctrine of prisonization and its effects. Finally, those elements were compared with the proposal of the criminology theory of containment. Throughout the research it was found that the legal reforms to the Ecuadorian Penal Code have been oriented towards increasingly punitive measures, and the effects of prisonization on the people deprived of freedom have an impact on their personality and behavior inside and outside of the jail. With this information, it was determined that these elements, the prisonization, and the populist punitiveness, act as mechanisms of criminogenic pressure or as the absence of crime containment mechanisms, in accordance with the theory of containment.*

**KEY WORDS**

*Penitentiary System, Prisonization, Populism Punitivness.*

---

<sup>1</sup> Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Viviane Monteiro Santana García

<sup>2</sup> ©DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

## SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.- 2. MARCO TEÓRICO.- 3. ESTADO DEL ARTE.- 4. MARCO NORMATIVO.- 5. CONDICIÓN ACTUAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO.- 6. POPULISMO PUNITIVO.- 7. PRISIONIZACIÓN.- 7.1 EFECTOS DE LA PRISIONIZACIÓN EN LOS PPL.- 8. DISCUSIÓN: TEORÍA DE LA CONTENCIÓN Y SISTEMA PENITENCIARIO.- 9. CONCLUSIONES

### 1. Introducción

La normativa nacional e internacional reconoce a la rehabilitación como propósito de la pena privativa de libertad. No obstante, esta premisa no parece ser realmente cumplida por el sistema de rehabilitación social ecuatoriano. La crisis penitenciaria experimentada en los últimos años en el país es solo parte del reflejo de un sistema penitenciario ineficiente. Hasta el último censo penitenciario realizado en Ecuador a finales del 2022, existían más de 30.000 Personas Privadas de Libertad, PPL, recluidas en los distintos Centros de Privación de Libertad, CPL<sup>3</sup>. Según los datos de este mismo censo, alrededor del 30% de la población ya habría cumplido penas privativas de libertad previamente, haciendo denotar que, en grandes rasgos, el propósito rehabilitador no está siendo alcanzado, aunque no se conoce las causas exactas del problema.

Dentro de los muros que separan a los PPL de la libertad se desarrolla en cada uno de ellos un proceso psicológico de adaptación al ambiente, conocido como prisionización. Si bien, por un lado, este proceso permite al PPL encajar dentro del lugar donde cumple su pena; por otro lado, los efectos que esta adaptación produce podrían resultar perjudiciales para la rehabilitación y reinserción del sujeto cuando este recupere su libertad. De forma paralela a lo que se vive dentro de los CPL, la sociedad general se ha visto influenciada por una tendencia denominada como populista punitiva. En los últimos años, esta corriente que centra su discurso en la “mano dura” o la “tolerancia cero” a la delincuencia ha ido incrementando en América Latina, sin que Ecuador sea la excepción del caso. Reflejo de ello son las reformas legales que se han llevado a cabo al Código Orgánico Integral Penal, COIP, desde su entrada en vigencia en 2014; siendo estas reformas, en su gran mayoría, orientadas a implementar medidas más punitivas.

---

<sup>3</sup> Censo Penitenciario, *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*, 2022.

En el marco de lo antes expuesto, surge la interrogante de ¿Cómo la prisionización y el populismo punitivo afectan la rehabilitación social en Ecuador? Esto según una perspectiva criminológica basada en la Teoría de la Contención. Para resolver esta cuestión se revisará en primer lugar cuál es el estado actual del sistema penitenciario ecuatoriano para contextualizar el tema de estudio. Con ello se continuará a examinar qué es el populismo punitivo y como este ha actuado en el país; posteriormente se revisará qué es la prisionización y cuáles son sus efectos. Finalmente, se explicará cual es la propuesta de la Teoría de la Contención para arribar a las conclusiones pertinentes mediante el contraste de esta teoría con los elementos antes mencionados.

Para tal efecto, se empleará la siguiente metodología: mixto en cuanto al uso elementos cuantitativos como estadísticas referentes al sistema penitenciario, junto con la revisión doctrinaria de la prisionización y el populismo punitivo; enfoque deductivo dado el análisis del caso general de todo el sistema penitenciario ecuatoriano, sin centrarse en un CPL particular; comparado dado el contraste con las situaciones de otros países latinoamericanos; y doctrinario por basarse en las postulaciones doctrinarias de cada subtema a considerar.

## **2. Marco Teórico**

La criminología es la ciencia encargada del estudio del delincuente, el delito, la víctima y el control social; dentro de ello busca determinar el origen del delito y estrategias de prevención.<sup>4</sup> Como ciencia, la criminología ha empleado distintos modelos, empezando por el biologicista, pasando al psicologicista y finalmente el sociológico. La primera de estas fases estuvo marcada por la búsqueda de una patología orgánica que explique el delito; la segunda analizó el delito en función de procesos psíquicos normales; y la tercera resaltó el enfoque sociológico como explicación del delito como un fenómeno social.<sup>5</sup> Parte de este último modelo está conformado por las teorías del control, las cuales buscan particularmente explicar por qué la mayoría de las personas no delinquen.

Para los teóricos del control, el miedo al castigo que impone el sistema de justicia solo es uno de los elementos que pueden llegar a inhibir el cometimiento de delitos, pues en ciertos casos el costo beneficio que involucra el delinquir puede ser demasiado alto, haciendo que el

---

<sup>4</sup> Antonio García-Pablos, *Tratado de criminología*, (Valencia: Tirant lo Blanch, 2003).

<sup>5</sup> Antonio García-Pablos, *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 4ta edición, (Valencia: Tirant lo Blanch, 2001).

individuo se abstenga de tal conducta.<sup>6</sup> Sin embargo, estos autores consideran que hay más factores en juego a la hora de escoger infringir la ley o no.

Dentro de estas teorías se encuentra primero la teoría de la contención propuesta por Walter Reckless en 1961. En esta se expuso que lo que hace que en medio de las mismas condiciones desfavorables ciertos individuos escojan no delinquir es la adecuada combinación de mecanismos de contención que frenen la conducta, frente a mecanismos de presión criminógena que estimulan el delito.<sup>7</sup>

Más tarde, en 1969 Travis Hirschi presentó la teoría de los vínculos sociales, la cual propone que todas las personas son potenciales infractores, pero no delinquen en medida que tienen relaciones interpersonales y pertenecen a instituciones, las cuales tienen miedo a perder.<sup>8</sup> Entonces el delito se produce cuando el sujeto carece de vínculos sociales y normativos que lo conecten con la sociedad, y mientras más vínculos posea una persona, menos probable será que esta cometa un crimen ya que se encuentra más adherida la sociedad y sus reglas.<sup>9</sup>

Posteriormente, el mismo autor junto con Michael R. Gottfredson defenderían la teoría del autocontrol, con la que buscaban determinar un elemento en común entre todos los delincuentes. Los autores expusieron que en general las actividades delictivas comparten algunas características como la gratificación inmediata, poca planificación, requieren de pocas habilidades técnicas, genera pocos beneficios, entre otras.<sup>10</sup> Y estas se alinean con la ausencia de metas a mediano o largo plazo que se presenta en las personas con bajo autocontrol, siendo ésta la característica común entre todos los criminales. Aunque explican que el bajo control en sí mismo no produce el delito, sí aumenta la tendencia a cometer un crimen cuando se tenga la oportunidad de hacerlo.<sup>11</sup>

Partiendo de este conjunto de teorías criminológicas, el presente trabajo basará su análisis en la teoría de la contención de Reckless, ya que esta permite identificar factores de carácter interno y externo al individuo, los cuales hacen que la conducta delictiva se inhíba o se estimule. Con ello, se buscará contrastar los mecanismos expuestos en esta teoría con condiciones como la prisionización y el populismo punitivo a las que se enfrentan los PPL, para determinar así su efecto en el proceso de rehabilitación.

---

<sup>6</sup> José Cid Moliné y Elena Larrauri, *Teorías criminológicas*, (Barcelona: Bosh, 2001).

<sup>7</sup> Antonio García-Pablos, *Tratado de criminología*.

<sup>8</sup> *Ibid.*

<sup>9</sup> Santiago Redondo y Vicente Garrido. *Principios de criminología*, 5ta edición (Valencia: Tirant lo Blanch, 2023).

<sup>10</sup> Santiago Redondo y Vicente Garrido. *Principios de criminología*, 5ta edición.

<sup>11</sup> José Cid Moliné y Elena Larrauri, *Teorías criminológicas*.

### 3. Estado Del Arte

En esta sección se expondrán las publicaciones más recientes y relevantes en relación al sistema de rehabilitación social ecuatoriano y los fenómenos de populismo punitivo y prisionización. Estos temas serán revisados a partir de su presencia en Ecuador y la región latinoamericana.

Pablo Punín explica que en Ecuador existe una fuerte relación entre la criminalidad y la desigualdad, e indica que el hacinamiento se ha convertido en uno de los mayores problemas dentro de las cárceles que a su vez desemboca en otros, como la escasez de recursos, demora en procesos, convivencia conflictiva, eventos violentos, etc.<sup>12</sup> Según Punín<sup>13</sup>, estas condiciones resultan incompatibles con la rehabilitación y han provocado que este sistema sea simplemente incapacitante, normalizando la diaria vulneración de derechos de los PPL, y perpetuando el círculo de castigo contra los más vulnerables.

Ideas similares son expresadas por María Fernanda Echeverría y Adrián Alvaracín<sup>14</sup>, quienes indican que el manejo del sistema de rehabilitación social ecuatoriano evidencia el abandono de las ideologías “re” como resocializar, reeducar, repersonalizar, etc. al PPL. Y con ello conducen a la asimilación de la pena con finalidad neutralizadora y excluyente, convirtiendo a la cárcel en un centro de exclusión y tortura.

Sobre el populismo punitivo en el contexto latinoamericano, Máximo Sozzo ha comparado las variaciones de las normas penales en esta región entre 1990-2015, reflejando que Ecuador es el país con mayor severidad penal respecto de mecanismos de flexibilidad de la pena. Esto es resultado de la ausencia de mecanismos que permitan acceder a beneficios penitenciarios como el perdón judicial, la sustitución de la pena privativa de la libertad u otros similares.<sup>15</sup> Sozzo también ha mencionado que en esta región se presenta a la inseguridad urbana como una emergencia que requiere acción inmediata con resultados instantáneos, por lo que ha proliferado estrategias políticas que aseguran solucionar el problema y supuestamente reflejan los deseos de la ciudadanía.<sup>16</sup>

Ahora, respecto de la prisionización, Alejandro Romero en 2019 realizó un estudio con expresidarios chilenos, en la que contrastaba la experiencia de los PPL con la idea de

---

<sup>12</sup> Pablo Punín, “Círculo De Castigo”, Cálamo, *Revista de Estudios Jurídicos* 17 (2022), 98-112.

<sup>13</sup> Pablo Punín, “Círculo De Castigo”.

<sup>14</sup> María Fernanda Echeverría y Adrián Alvaracín, “Castigo y exclusión en Ecuador desde la teoría criminológica crítica”, *FORO: Revista de Derecho* 37 (2022), 181-201.

<sup>15</sup> Máximo Sozzo, *Inflación punitiva, análisis comparativo de las mutaciones del derecho penal en América Latina (1990-2015)*. (Buenos Aires: Café de las Ciudades, 2017).

<sup>16</sup> Máximo Sozzo, “¿Metamorfosis de la prisión?”. *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana* 1 (2007), 88-116.



prisionización propuesta en su momento por Donald Clemmer en 1958. Romero concluyó que la prisionización debe entenderse como un proceso que ocurre en etapas, caracterizado por la constante incertidumbre y angustia, que involucra la mutila el yo o incluso transforma al PPL en prisionizado.<sup>17</sup> Romero destaca que estas alteraciones del yo no solo afectarán la forma en que el PPL viva estancia en la cárcel, sino que generan un *novum modus vivendi*, lo cual marcarán su vida cuando vuelva a la libertad, haciéndola más compleja.<sup>18</sup>

Todo esto corrobora lo que Clemmer ya expuso en su momento<sup>19</sup>, cuando propuso que los PPL pasan por un proceso de adaptación al ingresar a la cárcel. En este proceso se asimilan valores, costumbres y conductas de la comunidad carcelaria, e incluso se llega a transformar el yo, que es una de las tres dimensiones de la personalidad.

#### 4. Marco Normativo

En esta sección se realizará una revisión de la normativa nacional e internacional vigente relativa a PPL, en cuanto a sus derechos como procesados en el sistema de justicia, los principios y lineamientos para su encarcelamiento, entre otras. Cabe mencionar que, al tratarse de un análisis criminológico, no se dará paso a una revisión de jurisprudencia.

En primer lugar, la Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 201 indica que el sistema de rehabilitación social tiene como objetivo la rehabilitación integral del infractor de la ley con miras de que este se reinserte socialmente.<sup>20</sup> Con ello se puede entender que el sistema penal ecuatoriano aplica un tipo de prevención especial positiva.

Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal establece en su artículo 52 que la pena tendrá como finalidad la prevención general positiva.<sup>21</sup> Adicionalmente, este código dedica varias secciones al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, según los cuales sistema busca la protección de derechos y garantías de los PPL, desarrollar sus capacidades, rehabilitarlos, reinsertarlos, además de los propósitos internacionales en los que se haya ratificado el Ecuador.<sup>22</sup>

---

<sup>17</sup> Alejandro Romero, “Prisionización: estructura y dinámica del fenómeno en cárceles estatales del sistema penal chileno”, *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad* 24, (2019), 42-58.

<sup>18</sup> *Ibid.*, 56.

<sup>19</sup> Freddy Crespo, “Efectos del encarcelamiento: Una revisión de las medidas de prisionización en Venezuela”, *Revista Criminalidad* 59 (2017), 77-94.

<sup>20</sup> Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre 2008, reformada por última vez R.O. Suplemento 377 de 25 de enero de 2021.

<sup>21</sup> Código Orgánico Integral Penal, [COIP]. R.O. Suplemento 180 de 10 de febrero del 2014, reformado por última vez R.O. Suplemento N° 279 de 29 de marzo del 2023.

<sup>22</sup> Artículos 673, COIP.

En el mismo sentido y de forma más detallada, el Reglamento Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social determina los lineamientos según los cuales se deben regir todos los Centros de Rehabilitación Social ecuatorianos. Este reglamento establece el funcionamiento de los diferentes regímenes de privación de libertad, la situación de las mujeres gestantes o en lactancia, el régimen disciplinario, el régimen de visitas, entre otros aspectos relacionados a la reclusión.<sup>23</sup>

Ahora, en el plano internacional la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 5.6,<sup>24</sup> así como Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 10.3<sup>25</sup>, ambos ratificados por el Ecuador, reconocen que la finalidad de las penas privativas de libertad deberá ser la reforma y readaptación del privado de libertad.

En tal sentido, existen varios instrumentos internacionales que detallan los principios en los que se debe guiar los procesos de detención y encarcelamiento, primando el respeto de los Derechos Humanos, el debido proceso y la finalidad de readaptación, evitando tratos crueles o tortura. Dentro de este grupo de instrumentos destacan: los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas emitidos bajo resolución por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;<sup>26</sup> las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, conocidas también como Reglas Mandela;<sup>27</sup> el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión de la Asamblea General de la ONU;<sup>28</sup> y la opinión consultiva OC-29/22 sobre enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de libertad la Corte IDH.<sup>29</sup>

## **5. Condición actual del sistema penitenciario ecuatoriano**

Ecuador y la mayoría de los países en América Latina llevan años intentando enfrentar sus sistemas penitenciarios ineficientes. Aunque en sus legislaciones se contempla a la

---

<sup>23</sup> Reglamento Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social, Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, Registro Oficial Edición Especial No. 958 del 4 de septiembre del 2020.

<sup>24</sup> Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, ratificada por el Ecuador el 21 de octubre de 1977.

<sup>25</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, 16 de diciembre de 1966, ratificado por el Ecuador el 24 de enero de 1969.

<sup>26</sup> Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Resolución, Comisión Interamericana de Derecho Humanos, 31 de marzo del 2008.

<sup>27</sup> Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos (Reglas Nelson Mandela), Resolución, Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/70/175, 17 de diciembre del 2015.

<sup>28</sup> Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Resolución, Asamblea General de las Naciones Unidas, 9 de diciembre de 1988.

<sup>29</sup> Opinión Consultiva OC-29/22, Opinión consultiva, Corte Interamericana de Derecho Humanos, 30 de mayo del 2022.

privación de libertad como una medida de ultima ratio que busca rehabilitar y reinserta socialmente al infractor, la realidad se encuentra lejos de alcanzar estos propósitos.

Según el último reporte disponible, Ecuador cuenta con 36 CPL con una capacidad total para albergar a 30.169 PPL. Y hasta el último censo penitenciario disponible, realizado entre agosto y diciembre del 2022, la población penitenciaria ecuatoriana sumaba un total de 31.321 PPL, de los cuales alrededor del 30% reportaron que su actual reclusión no era la primera.<sup>30</sup>

Según este mismo censo, el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización se mantiene predominante como el principal delito que lleva a los ciudadanos a un CPL en Ecuador. Aunque este delito destaca en la población masculina y femenina, en el caso de las mujeres este delito representa el 72% de los casos, siendo por mucho el delito más cometido por las mujeres. Mientras que, en la población masculina, este delito representa solo el 32,4% y delitos como robo, homicidio y violación tienen porcentajes más homogéneos, superiores al 18% del total.<sup>31</sup> Previo a este censo y como respuesta a la crisis penitenciaria sufrida en el país durante el 2021, que dejó como resultado cientos de muertes dentro de las cárceles, varias investigaciones se llevaron a cabo para tratar de explicar la problemática del sistema penitenciario ecuatoriano y esbozar tanto sus causas como sus posibles soluciones.

Al respecto, el Centro de Etnografía Multidisciplinaria, Kaleidos, en conjunto con la Universidad de las Américas realizaron una investigación sobre las condiciones de las cárceles ecuatorianas. Allí se detallan las precarias condiciones de vida de los PPL, junto con una variedad de deficiencias que presenta el sistema de rehabilitación. Estas falencias van desde la falta de un sistema informático funcional que recopile adecuadamente el historial de cada recluso y que sea ocupado en todas las cárceles, hasta la falta de insumos básicos como agua potable, alimentación completa, medicinas, artículos de aseo o colchones.<sup>32</sup>

Sobre estas deficiencias informáticas, actualmente los funcionarios de los CPL cuentan con el Sistema Informático de Gestión Penitenciaria, SIGP, para la gestión de datos de los PPL; no obstante, el mismo presenta varias dificultades para su uso y funcionamiento, y no todos los centros se han acogido a su aplicación. Esta falta de un sistema tecnológico que sea utilizado por todos los funcionarios en todos los centros de rehabilitación limita en gran parte las labores de quienes trabajan en el sistema de rehabilitación social pues muchas de las bases de datos de

---

<sup>30</sup> Censo Penitenciario, *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*, 2022.

<sup>31</sup> *Ibid.*

<sup>32</sup> Centro de Etnografía Interdisciplinaria, *Diagnóstico del Sistema Penitenciario del Ecuador* (Quito: UDLA, 2021).

los centros cuentan con información errónea, duplicada, o faltante.<sup>33</sup> Con este tipo de información, las autoridades y funcionarios difícilmente pueden dar un correcto seguimiento a los PPL y su proceso dentro de cada CPL.

Información similar y complementaria ha sido expuesta por la Defensoría del Pueblo en sus informes anuales. Según esta entidad, muchos de los CPL no cumplen con varios los lineamientos del Modelo De Atención De Salud En Contextos De Privación De Libertad resuelto por el Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social. Para empezar, de acuerdo a los informes antes mencionados, estructuralmente numerosos CPL no están en capacidad de brindar condiciones adecuadas para alojar a los PPL. Dentro de ello algunos centros, como la Regional de Cotopaxi, no cuentan con abastecimiento permanente de agua potable o se abastecen de tanqueros; los CPL de las regiones costa y oriente no cuentan con aire acondicionado, mientras los de la sierra no tienen calefacción; y los servicios sanitarios y duchas son insuficientes y defectuosos.<sup>34</sup> Igualmente, varios CPL no cuentan con el Equipo de Atención Integral de Salud para brindar atención en medicina general, enfermería, odontología y psicología,<sup>35</sup> y otros centros en los que residen mujeres no tienen a su disposición personal ginecológico.

Así también se hace notar la deficiencia en el personal respecto de Agentes de Seguridad Penitenciaria, ASP, quienes se encargan de garantizar la seguridad interna y la custodia en diligencias en el exterior de los PPL. Hasta 2020 se contaba con 1510 ASP para una población de 39.000 PPL haciendo que en promedio un ASP esté encargado de casi 26 PPL<sup>36</sup>. De igual forma, la CIDH ha denotado que en los CPL de Guayaquil el promedio de PPL por cada ASP llega incluso a 99.<sup>37</sup> Estas condiciones dentro de las cárceles contravienen los estándares internacionales que establecen la necesidad de un ASP cada 10 PPL.

Como consecuencia, en reiteradas ocasiones los ASP deban extender sus jornadas laborales o incluso hacer turnos dobles, sin que se reconozca un pago correspondiente a este trabajo extra, lo que motiva la corrupción de los ASP. Lo cual ha traído que ingreso y comercialización de productos, principalmente sustancias sujetas a fiscalización, con ayuda de los ADP se haya extendido en los CPL lo que genera el aumento de conflictos entre grupos

---

<sup>33</sup> Centro de Etnografía Interdisciplinaria, *Diagnóstico del Sistema Penitenciario del Ecuador*, 22-24.

<sup>34</sup> Informe anual 2018 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, Informe, Defensoría del Pueblo, 2019.

<sup>35</sup> Informe anual 2020 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, Informe, Defensoría del Pueblo, 2021.

<sup>36</sup> Informe anual 2020 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, Informe, Defensoría del Pueblo, 2021.

<sup>37</sup> Personas Privadas de Libertad en Ecuador, Informe, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de febrero del 2022.

delincuenciales dentro de los muros para demostrar su poder, desatando la violencia.<sup>38</sup> Según las cifras del SNAI, entre 2014 y 2020 las muertes violentas intracarcelarias sumaron 115,<sup>39</sup> mientras que solo entre diciembre 2020 y mayo 2022 las muertes violentas llegaron a 390 en el contexto de masacres por crisis carcelaria.<sup>40</sup>

Por otro lado, los beneficios penitenciarios o mecanismos de flexibilización de la pena, que son medidas previstas para reducir el tiempo en reclusión, siendo además un incentivo para el PPL, se encuentran limitados. Actualmente, se prevé un sistema progresivo de rehabilitación social, otorgando acceso a régimen abierto o semiabierto.<sup>41</sup> Para acceder a ellos, la normativa dispone una lista de requisitos que difícilmente pueden ser cumplidos dadas las previamente expuestas condiciones del sistema, principalmente en cuanto a la falta de personal. Aunque esta problemática será revisada a mayor profundidad en los próximos apartados, cabe mencionar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos identificó que el proceso de solicitud se ve colmado de trabas debido a la demora en convocatoria a audiencia, falta de un sistema informático que contabilice el tiempo de reclusión y almacene el expediente del PPL, centralización de los procesos en la oficina matriz, la falta de un plazo máximo de resolución, entre otros.<sup>42</sup>

En este sentido, hay que recordar que los PPL no son los únicos actores dentro del sistema penitenciario que se ven afectados por las condiciones antes expuestas. Yéndose fuera de los muros que separan la cárcel de la sociedad están las familias de los PPL que gastan mensualmente para la manutención de sus familiares en prisión. Según las encuestas realizadas por Kaleidos a varias familias de PPL, estas gastan en promedio 62\$ en la cuenta del Economato de su familiar recluido, cubriendo entre el 37% y el 45% de los gastos mensuales del PPL; mientras tanto, el Estado invierte 2,5 USD diarios en alimentación por PPL, siendo un gasto mensual de 75\$.<sup>43</sup> Adicionalmente, las familias de PPL reclusos en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi reportaron que para el ingreso de su familiar deben adquirir un kit con insumos básicos, ya que estos no son proporcionados por la

---

<sup>38</sup> Informe anual 2020 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, Informe, Defensoría del Pueblo, 2021.

<sup>39</sup> *Ibid.*

<sup>40</sup> Naciones Unidas, La violencia en las cárceles de Ecuador muestra la urgencia de una reforma integral del sistema penal, 10 de mayo del 2022, <https://news.un.org/es/story/2022/05/1508422> [último acceso 9 de octubre del 2023]

<sup>41</sup> Art. 165, Reglamento Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social.

<sup>42</sup> Personas Privadas de Libertad en Ecuador, Informe, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de febrero del 2022.

<sup>43</sup> Centro de Etnografía Interdisciplinaria, *Diagnóstico del Sistema Penitenciario del Ecuador*.

institución. Un kit completo para ingresar el centro, que incluye colchón, vajilla, útiles de aseo para 4-6 meses llega a costar entre 190\$ y 210\$.<sup>44</sup>

Esta realidad, ignorada la mayoría del tiempo tanto por la sociedad general como por las autoridades a cargo, parece permanecer constante e incluso tener el potencial de empeorar dependiendo del tipo de políticas criminales que se implementen para tratar el problema. Sin embargo, no se puede olvidar que visibilizar estos hechos es uno de los primeros pasos para iniciar un acercamiento al deber que imponen las normas. Ahora, para entender cuál ha sido el enfoque que han tenido las últimas políticas criminales tanto en Ecuador como en América Latina, a continuación, se pasará a revisar el populismo punitivo y su desarrollo en esta región.

## **6. Populismo punitivo**

El término *Populism Punitiveness* fue presentado por primera vez por Anthony Bottoms en 1995, el cual ha sido traducido como populismo punitivo, el cual es explicado como “la estrategia política que consiste en utilizar el derecho penal para obtener réditos electorales, asumiendo la premisa de que el aumento de la severidad de los castigos implica la reducción los delitos”.<sup>45</sup> Esta corriente que ha invadido varios países alrededor del mundo y que afecta a la aplicación del derecho penal acercándolo a un derecho penal del enemigo será revisada a continuación, principalmente respecto de su presencia en el territorio latinoamericano.

Para cumplir con el propósito antes mencionado, el populismo punitivo emplea comúnmente la técnica del Problema-Reacción-Solución, la que permite que sea la misma ciudadanía la que exige medidas más punitivas. El proceso inicia con la exposición del problema usando a los medios de comunicación para propagar la idea de que la criminalidad está ganando terreno. En esta etapa es frecuente el uso de frases como “tolerancia cero” o “guerra contra la delincuencia”. Frente a ello, la ciudadanía tendrá una reacción basada en el miedo y/o indignación por lo que solicitará a las autoridades que se dé solución a este problema, dando paso a la imposición de acciones más punitivas que respondan el clamor del pueblo.<sup>46</sup>

En adición al uso de esta técnica se tiene que el discurso populista punitivo suele contener tres elementos que lo diferencian de otro tipo de tendencias, y estos son el colocar a la represión como objetivo de las cárceles, exaltar la opinión de las víctimas y politizar la inseguridad. Sobre el primer elemento, se entiende que las cárceles son concebidas como

---

<sup>44</sup> *Ibid.*

<sup>45</sup> Arlbert Sales, “¿Populismo punitivo o políticas sociales?”, *Instituto Catalán Internacional para la Paz* 41, (2023), 21.

<sup>46</sup> Juan Trujillo, “Populismo punitivo y colapso carcelario: hacia una abolición gradual de la prisión cerrada en Colombia”, *Revista Republicana* 25, (2018), 135-160.

mecanismos incapacitantes ya que el delito se identifica como un acto racional, inmoral y egoísta por parte del delincuente que elige libremente delinquir, por lo que la rehabilitación no tiene cabida. Respecto del segundo elemento, para este discurso la pena permitiría que la víctima tenga una venganza por lo que cualquier beneficio o garantía a favor del criminal es entendido como un ataque directo a la víctima, y la severidad o sufrimiento del procesado se asimila como parte de la compensación que merece la sociedad. Y finalmente, en cuanto a la politización de la inseguridad, se trata de transmitir que lo político es capaz de resolver el problema de la criminalidad según las demandas de la ciudadanía de forma eficiente a través de políticas severas.<sup>47</sup>

Explicada la técnica y los elementos del discurso populista punitivo cobra aún más sentido lo que ha expresado Sozzo al decir que “el incremento de la severidad del castigo legal se transformó progresivamente en una receta fundamental para las estrategias de control del delito, alimentando una tendencia al “endurecimiento” de la política penal y penitenciaria, tanto en el plano de los discursos como de las prácticas”,<sup>48</sup> lo que en consecuencia ha producido una polarización entre “la víctima, la gente, el político”, y “el otro, el delincuente”, tratándolo como una especie diferente. Es así como partiendo de esta concepción se entiende como en varios países de América Latina se ha hecho recurrente, especialmente en época electoral, mencionar reiteradamente que la política criminal se debe sostener en la llamada “mano dura”. Y esto se interpreta como el incremento de penas privativas de libertad, construcción de cárceles de máxima seguridad alejadas de las urbes, uso de la fuerza incluso letal contra presuntos criminales, restricciones de ingreso al país para extranjeros, uso excesivo de la prisión preventiva, supresión de beneficios penitenciarios, entre otros.<sup>49</sup>

Usualmente estas medidas altamente punitivas son justificadas argumentando que la severidad del castigo implicará en sí mismo un mecanismo disuasorio al generar temor en la población que planea cometer un delito. Sin embargo, han sido varios autores, iniciando por Beccaria, los que han referido que la certeza del castigo llega a ser más disuasoria que la severidad de este. Peor aún, hay quienes aseguran que una severidad más alta en los castigos tiende a producir tasas de reincidencia más alta que castigos menos severos, considerando

---

<sup>47</sup> Juan Antón-Mellón, Gemma Alvarez y Pedro Rothstein, “Populismo punitivo en España (1995-2015): presión mediática y reformas legislativas”, *Revista Española de Ciencia Política* 43, (2017) 13-36.

<sup>48</sup> Máximo Sozzo, “¿Metamorfosis de la prisión?”, 97.

<sup>49</sup> Pablo Punín, “Círculo De Castigo”, y Juan Antón-Mellón, Gemma Alvarez y Pedro Rothstein, “Populismo punitivo en España (1995-2015): presión mediática y reformas legislativas”.

además que las malas condiciones de reclusión tienen un efecto deshumanizante, que aumentan la amargura y hostilidad contra la sociedad.<sup>50</sup>

Con este planteamiento, cabe traer a colación el hecho de que América Latina es la región del mundo que registra más delitos violentos, como el homicidio, y a la vez es la región donde se encuentra la menor porción de PPL procesados por este tipo de delitos.<sup>51</sup> Esto deja entrever que tal severidad que promulga el populismo punitivo, especialmente en esta región, no ha favorecido a cambiar esta situación. Tampoco hay que olvidar, que en muchas ocasiones quienes terminan siendo procesados no son los altos mandos de grupos delictivos, sino aquellos más fáciles de detener, es decir, los más vulnerables dentro de la población criminal.<sup>52</sup>

Y aunque la teoría y la experiencia han demostrado que prácticas de populismo punitivo que se concentran en frases como “guerra contra la delincuencia” o la “mano dura” simplemente han funcionado para colmar las cárceles,<sup>53</sup> empeorando su decadente funcionamiento y eternizando el problema, este tipo de medidas se ha convertido en un clamor popular creciente. Lo que hace poner en tela de duda si realmente este es el deseo consciente de la ciudadanía o si más bien, estos pedidos surgen de la desinformación y creencias promulgadas por diversos actores políticos y sociales. Pues como ya se mencionó inicialmente, al utilizar a los medios de comunicación para divulgar esta idea de aumento descontrolado de la criminalidad, estos medios llegan a ejercer un rol protagónico como instrumento para difundir el miedo y deseo colectivo sobre la criminalidad, lo que favorece el continuo crecimiento de pedidos de acciones punitivas por parte del Estado y sus distintos órganos.<sup>54</sup>

Pero el populismo punitivo no se queda limitado a los discursos políticos de la campaña electoral, esta tendencia en muchos casos implica su ejecución por medio de reformas legales que permitan llevar a cabo lo prometido en el podio, tal como se revisará a más detalle en los próximos párrafos. Finalmente, el último filtro que permite contener la aplicación desmesurada de medidas altamente punitivas son los jueces,<sup>55</sup> quienes terminan teniendo el

---

<sup>50</sup> Luiz Coimbra y Álvaro Briones, “Crimen y castigo. Una reflexión desde América Latina”, *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad* 24, (2019), 26-41.

<sup>51</sup> *Ibid.*

<sup>52</sup> *Ibid.*

<sup>53</sup> Juan Trujillo, “Populismo punitivo y colapso carcelario: hacia una abolición gradual de la prisión cerrada en Colombia”.

<sup>54</sup> Henrique Abi, “El discurso populista en la intervención punitiva: un análisis político-criminal”, (Tesis doctoral, Universidad de Sevilla, 2017).

<sup>55</sup> Juan Trujillo, “Populismo punitivo y colapso carcelario: hacia una abolición gradual de la prisión cerrada en Colombia”.



poder de regular dentro de sus capacidades la imposición, por ejemplo, de penas excesivas o prisiones preventivas innecesarias.<sup>56</sup>

Se sabe que más de una vez se han ocupado estrategias políticas basadas en promover el odio ante ciertos grupos de “otros” considerados como los causantes de todos los problemas, mientras se profundiza sentimientos de solidaridad y condolencia hacia las víctimas, propiciando una dicotomía sustentada en el miedo, el odio y la venganza. Ahora el populismo punitivo propicia que se posicione al delincuente en la categoría más baja que pueda existir, mientras idolatra a aquellas figuras políticas que direccionan toda la fuerza pública posible para perseguirlos, aunque para ello se vulnere los derechos y el debido proceso de los procesados.

Como ya se ha mencionado, la tendencia de realizar reformas a la normativa penal es una medida recurrente para poder poner en marcha el discurso basado en el populismo punitivo. En efecto, este tipo de actuaciones se han venido dando durante años en varios países de América Latina y Ecuador. En un estudio comparativo sobre las alteraciones hechas en las normas de derecho penal en la región, se pudo evidenciar que “entre 1990 y 2015 hemos registrado 389 modificaciones legales en estas materias en la región. (...) De todas ellas 301 han estado orientadas únicamente hacia el incremento de la punitividad con distinta intensidad, es decir, un 77% del total. Además, otras 33 han tenido un contenido ambivalente, incluyendo simultáneamente modificaciones que incrementan y disminuyen la severidad penal”.<sup>57</sup> Aunque este estudio no es tan reciente, si permite identificar la constante intención de hacer cada vez más punitivo el sistema penal de los países latinoamericanos, realidad de la cual Ecuador no ha podido escapar.

Si bien hasta la fecha se han creado 4 leyes orgánicas reformativas del COIP, lo cual parece ser un número menor, a la par ha habido muchas otras normas y decisiones constitucionales que directa o indirectamente han llegado a alterar el contenido del COIP y que reflejan esta tendencia punitiva. Por ejemplo, la Ley Orgánica Reformatoria a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y seguridad integral que entró en vigencia un mes después de su publicación en el Registro Oficial Primer Suplemento No. 279 del 29 de marzo del 2023 generó modificaciones en más de 50 artículos del COIP. De este número de modificaciones, 10 alteraron de alguna forma las sanciones con penas privativas de la libertad; dentro de los cuales 7 artículos reformados tuvieron un incremento en la pena de

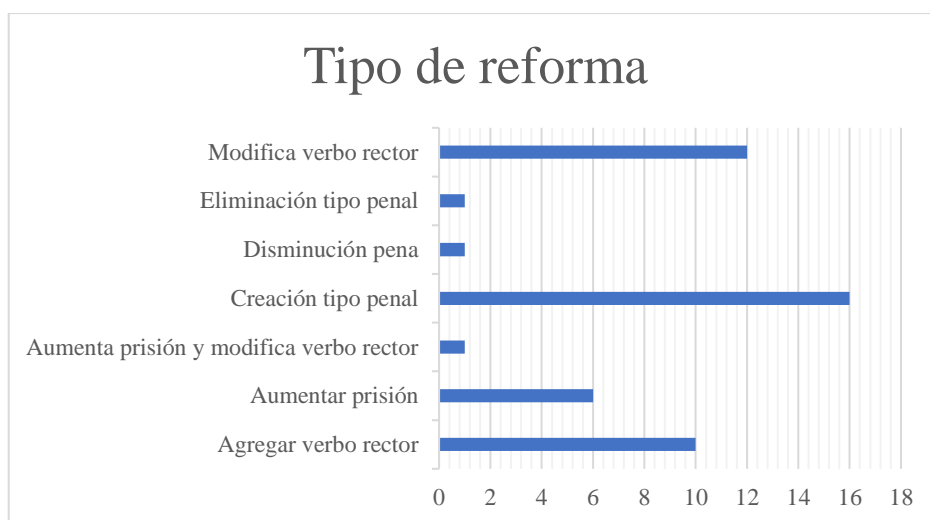
---

<sup>56</sup> Lucero Mamani, et al, “Criminología mediática y populismo punitivo en la función legislativa del Perú”, *Revista de Derecho* 8, (2023).

<sup>57</sup> Máximo Sozzo, *Inflación punitiva, análisis comparativo de las mutaciones del derecho penal en América Latina (1990-2015)*, 404.

alguna forma y 3 artículos incluyeron nuevos tipos penales sancionados con penas privativas de la libertad.<sup>58</sup> De esta forma, la siguiente grafica representa los cambios realizados respecto de penas privativas de libertad contenidas en las 28 alteraciones que ha tenido el COIP desde su entrada en vigencia. Se puede observar que mientras se han creado 16 tipos penales, solo se ha producido 1 eliminación de un tipo penal y 1 disminución en la pena privativa de libertad. Estas reformas muestran una tendencia al endurecimiento de la ley penal durante la vigencia de este cuerpo normativo, que de por sí ha ya sido calificado como altamente punitivo en comparación con el código penal ecuatoriano que se aplicaba previamente.

**Gráfico No. 1 Reformas al COIP 2014-2023**



**Fuente: Elaboración propia a partir de reformas al COIP<sup>59</sup>**

Otro elemento del derecho penal ecuatoriano que se ha visto afectado por las tendencias de populismo punitivo son los beneficios penitenciarios. Previo a la puesta en vigencia del COIP, el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social preveía la prelibertad, la rebaja de penas por méritos o por quinquenios, y la libertad controlada como beneficios penitenciarios disponibles para los PPL.<sup>60</sup> Ahora, la normativa vigente prevé un sistema progresivo que incluye la posibilidad de acceder los regímenes semiabierto y abierto. Sin embargo, los PPL encuentran varios obstáculos al momento de intentar obtener uno de estos beneficios penitenciarios o cambios de regímenes puesto que, además de que existe una variedad de requisitos necesario para obtenerlos, la falta de personal dentro de los CPL entorpece el cumplimiento de los mismos, así como su gestión.

<sup>58</sup> Los artículos que fueron agregados por medio de esta ley fueron: Art. 171.1: Obstrucción a la justicia; Art.369.1: Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos, y Art. 370.1: Uso, construcción, comercialización o tenencia de semisumergibles o sumergibles.

<sup>59</sup> Código Orgánico Integral Penal, [COIP]. R.O. Suplemento 180 de 10 de febrero del 2014, reformado por última vez R.O. Suplemento N° 279 de 29 de marzo del 2023.

<sup>60</sup> Código de Ejecución de Penas. Registro Oficial No. 282 de 9 de julio de 1982 [Derogado].

Según el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social en su artículo 254, para que un PPL acceda a cumplir su pena en un régimen semiabierto deberá cumplir con 7 requisitos: 1. Haber cumplido 60% de la pena impuesta; 2. Obtener al menos 5 puntos en el informe de valoración y calificación de ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena; 3. No haber sido sancionado por faltas disciplinarias graves o gravísimas; 4. Encontrarse en nivel de mínima seguridad; 5. Justificar domicilio fijo en el que residirá; 6. No contar con otro proceso penal pendiente; 7. Informe psicológico de cumplir con las condiciones para reinserción y de haber participado actividades terapéuticas en el CPL.<sup>61</sup>

Sobre el segundo requisito, el plan individualizado de cumplimiento de la pena tiene como objetivo superar las causas que motivaron el delito, estimulando habilidades y destrezas que permitan la convivencia, rehabilitación y reinserción del PPL.<sup>62</sup> Este plan debe ser elaborado al ingreso del PPL al CPL y se basa en la participación de los cinco ejes de tratamiento, que son educación y laboral como principales, y cultura, deporte y vinculación social y familiar como complementarios.<sup>63</sup> El plan individual debe ser evaluado y calificado mediante informe semestral por los servidores públicos responsables de ejecutar cada eje, el mismo que se incluye en el expediente y en el SIGP.<sup>64</sup> Hasta este punto, la norma parece ser coherente y presentar un sistema efectivo para el cumplimiento del plan de tratamiento. No obstante, la Defensoría del Pueblo ha informado que solo el 50% de la población carcelaria accede a las actividades de los cuatro ejes de rehabilitación,<sup>65</sup> por lo que el otro 50% restante ni siquiera llega a tener la posibilidad de acceder a un beneficio penitenciario ya que no cumpliría con uno de los requisitos para el cambio de régimen.

Adicionalmente, según informó el Centro de Etnografía Interdisciplinaria, en 2021 se contaba con 67 psicólogos para toda la población penitenciaria ecuatoriana, haciendo sumamente dificultoso la obtención del informe de psicología requerido en el numeral 7 del artículo referido.<sup>66</sup> Siendo así, la gran mayoría de los PPL no cuentan si quiera con las herramientas necesarias para cumplir con un proceso de rehabilitación lo que evidencia el abandono de la ideología de rehabilitación por parte de las autoridades a cargo del sistema penitenciario y con ello el aumento de la concepción de la cárcel como un mecanismo de descarte y exclusión.<sup>67</sup>

---

<sup>61</sup> Artículo 254, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

<sup>62</sup> Artículo 179, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

<sup>63</sup> Artículos 233, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

<sup>64</sup> Artículos 235-236 Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

<sup>65</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 63.

<sup>66</sup> Centro de Etnografía Interdisciplinaria, *Diagnóstico del Sistema Penitenciario del Ecuador*, 48.

<sup>67</sup> María Echeverría y Adrián Alvaracín, “Castigo y exclusión en Ecuador desde la teoría criminológica crítica”.

Sobre este particular, según el censo penitenciario del 2022, en el Centro de Privación de Libertad Esmeraldas N° 2, con una población de 1.392 PPL, 38 de los que han estado más de 2 años en el centro dicen haber obtenido algún beneficio penitenciario para reducir su pena, mientras 575 PPL que han permanecido el mismo tiempo reclusos dicen no haber obtenido este tipo de beneficios.<sup>68</sup> Es decir, el 6.6% de la población que se encuentra más de 2 años en el CPL ha accedido a este beneficio. Similar estadística se evidencia en el Centro de Privación de Libertad Manabí N. 4, con una población de 2.126 PPL, donde 103 PPL reclusos por más de 2 años reportan haber recibido estos beneficios, frente a 1.054 que niegan haberse beneficiado de rebajas en sus penas. Es decir, el 8,8% de la población reclusa por al menos 2 años ha podido acceder a este beneficio.<sup>69</sup>

Estos datos permiten denotar que el populismo punitivo se ha hecho presente en Ecuador, estimulando la implementación de políticas criminales basadas en medidas cada vez más punitivas, sin que estas produzcan los resultados propuestos. Y si bien la normativa ecuatoriana establece lineamientos orientados a la rehabilitación social de los PPL, el discurso y las actuaciones punitivas respecto del sistema penitenciario parecen limitar su cumplimiento. Pero este no es la única complicación a la que se enfrentan los PPL dentro del sistema penitenciario; en el siguiente apartado se procederá a revisar como es que la cárcel como institución afecta a los individuos que acoge.

## **7. Prisionización**

El concepto de prisionización fue presentado por primera vez en 1958 por Donald Clemmer; el autor identificó este fenómeno sufrido por parte de los PPL entendido como “la asimilación por los internos de hábitos, usos, costumbres, y cultura de la prisión, así como una disminución general del repertorio de conducta de los mismos, por efecto de su estancia prolongada en el centro penitenciario”.<sup>70</sup> En rasgos generales, este tipo de procesos adaptativos le permiten al individuo adherirse al nuevo ambiente que lo rodea, y la forma en la que este proceso ocurre ha sido explicado de diferentes maneras, como se explicará a continuación.

Según propuso inicialmente Clemmer, la prisionización es un proceso lineal directamente proporcional al tiempo de reclusión del PPL. Por lo que mientras mayor sea su estadía en prisión mayor será su índice de prisionización y por ende será más difícil su

---

<sup>68</sup> Censo Penitenciario, *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*, 2022.

<sup>69</sup> Censo Penitenciario, *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*, 2022.

<sup>70</sup> Carmen Herrera y Francisca Expósito, “Una Vida entre Rejas: Aspectos Psicosociales de la Encarcelación y Diferencias de Género”, *Intervención Psicosocial* 19, (2010), 236.

reinserción social cuando esté en libertad.<sup>71</sup> En esta concepción se distingue entre factores universales, que permiten una prisionización básica o superficial, y factores particulares, que generan prisionización profunda. Entre los primeros factores se encuentran las penas de reclusión cortas, las relaciones sociales positivas antes y durante el encarcelamiento, la incapacidad de integrarse a grupos con fuerte carácter delictivo o primarios, y el rechazo a códigos de conducta penitenciaria. Mientras que, en el segundo grupo de factores se tiene a penas privativas de libertad de larga duración, la personalidad inestable con relaciones sociales negativas, la agilidad para integrarse a grupos primarios delictivos, y la aceptación de valores carcelarios.<sup>72</sup> Vale añadir que, se considera que la prisionización primaria permite al PPL vivir hasta cierto punto en normalidad dentro de su nuevo entorno, lo que además propicia que la sintomatología del proceso sea menor y se consiga estabilidad dentro de la cárcel. Por otro lado, la prisionización profunda genera comportamientos hostiles que impiden que se establezcan relaciones sociales positivas, y se produce rechazo a actividades de tratamiento.<sup>73</sup>

Empero, antes de continuar con este análisis, hay que plantear una distinción entre la institucionalización y la prisionización, conceptos que Clemmer empleó como equivalentes, pero que presentan distinciones importantes para esta revisión. Por un lado, el primer proceso implica una adaptación a una institución, cualquiera que esta sea, y sus hábitos, incorporando estos al repertorio de conductas de un individuo; por otro lado, la prisionización implica que los hábitos y conductas asimilados por el PPL en prisión son concebidas como sus únicas opciones de conducta válidas.<sup>74</sup> Es decir, mientras la institucionalización permite el aumento del repertorio de conducta de una persona, la prisionización lo limita a las conductas adquiridas durante su proceso adaptativo.

Por otro lado, Wheeler planteó una perspectiva diferente para explicar la prisionización, proponiendo que este proceso no es directamente proporcional al tiempo en reclusión y que más bien se lo puede representar gráficamente en forma de U invertida.<sup>75</sup> En este modelo, los extremos de la gráfica representan a las etapas 1 y 3, correspondientes al ingreso y salida del PPL, momentos en los que ocurre simplemente institucionalización. Mientras que en la etapa 2, correspondiente a la mitad de la pena, entre los 6 meses y los 2 años

---

<sup>71</sup> Alejandro Romero, "Prisionización: estructura y dinámica del fenómeno en cárceles estatales del sistema penal chileno".

<sup>72</sup> Freddy Crespo, "Efectos del encarcelamiento: Una revisión de las medidas de prisionización en Venezuela".

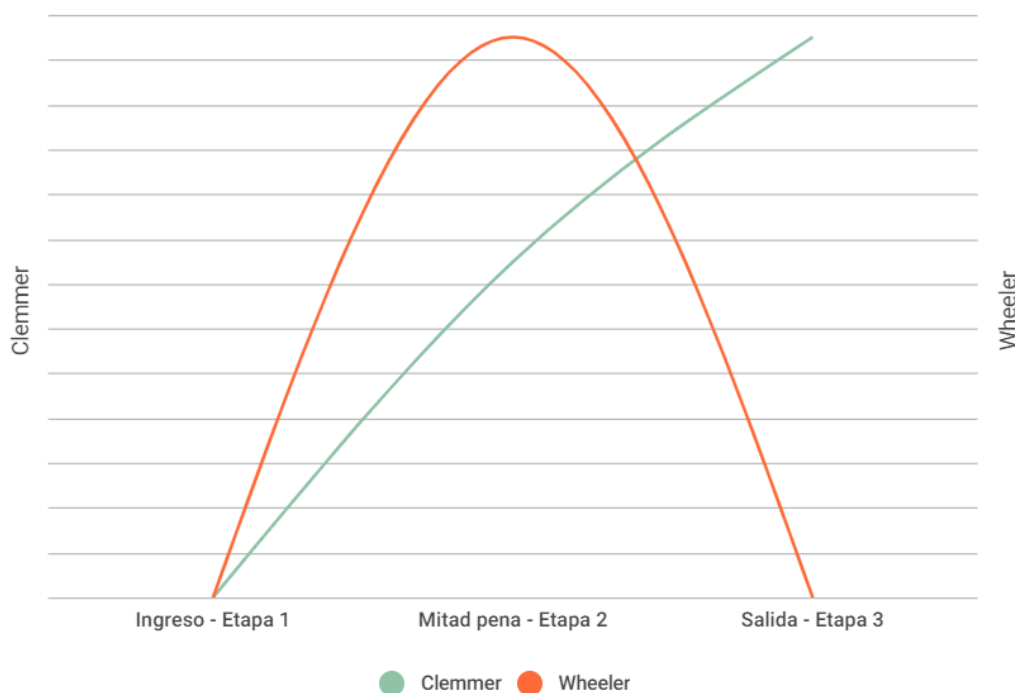
<sup>73</sup> Yésica Ospina-Gómez y Diana Bedoya-Gallego, "Efectos psicológicos generados tras la ruptura de los lazos con el grupo primario de apoyo debido al fenómeno de prisionización", *Interdisciplinaria* 26, (2019), 171-185.

<sup>74</sup> Yésica Ospina-Gómez y Diana Bedoya-Gallego, "Efectos psicológicos generados tras la ruptura de los lazos con el grupo primario de apoyo debido al fenómeno de prisionización".

<sup>75</sup> Sonia Becerra, Giovanni Torres y José Ruiz, "Un Estudio Longitudinal y Comparativo sobre la Adaptación Psicosocial a Contextos Carcelarios", *Anuario de Psicología Jurídica* 18, (2008), 61-72.

de reclusión, es el momento en el que se ocurre la prisionización propiamente dicha.<sup>76</sup> En otras palabras, hay una transición entre institucionalización y prisionización durante el periodo de privación de libertad.

**Gráfico 2. Comparación de la prisionización según Clemmer y según Wheeler**



**Fuente: Elaboración propia a partir de “Efectos del encarcelamiento: Una revisión de las medidas de prisionización en Venezuela”<sup>77</sup>**

En la gráfica se encuentra representado como es el funcionamiento de la prisionización según las propuestas de Clemmer y Wheeler. Se puede diferenciar como la propuesta de Clemmer representa un proceso lineal que depende principalmente del tiempo de reclusión, mientras Wheeler propone un proceso en forma de U invertida en el que hay menores niveles de prisionización al ingreso y salida del centro.

En los últimos años, se han propuesto nuevas estructuras para explicar la prisionización, como la identificación de fases dentro del proceso siendo estas las fases de imagen figurativa, exploración, activación, priorización y solidificación.<sup>78</sup> La primera fase depende de la impresión que tiene el PPL de la cárcel. Por ello, quienes han tenido una trayectoria de vida familiarizada con la prisión tendrán una imagen figurativa positiva,

<sup>76</sup> Alejandro Romero, “Prisionización: estructura y dinámica del fenómeno en cárceles estatales del sistema penal chileno”.

<sup>77</sup> Freddy Crespo, “Efectos del encarcelamiento: Una revisión de las medidas de prisionización en Venezuela”.

<sup>78</sup> Alejandro Romero, “Prisionización: estructura y dinámica del fenómeno en cárceles estatales del sistema penal chileno”.

reconociéndola como un elemento cercano; mientras que quienes no se encontraban familiarizados con esta institución tendrán una imagen figurativa negativa vinculada con sentimientos de angustia y temor.<sup>79</sup>

En la fase de exploración, el PPL se verá inmerso en la realidad penitenciaria y se le asignará una posición dentro de la jerarquía carcelaria. Quienes han tenido trayectoria criminal suelen escoger una conducta colonizadora para obtener un estatus. Por otro lado, quienes no han tenido esta experiencia suelen actuar con cautela y sumisión para asimilar los hábitos carcelarios. Posteriormente, en la fase de activación, inicia la mutilación o mortificación del Yo en quienes no han tenido una vida prodelictiva, mientras que en quienes poseen una trayectoria delictiva ocurre una profusión del Yo; y en ambos casos se acoge a la cárcel como su lugar para habitar. Siguiendo con la fase de priorización, el PPL escogerá que tipo de conducta llevará en su reclusión, pudiendo escoger entre acogerse a la cultura carcelaria, acogerse a la normativa institucional u oscilar entre las dos primeras dependiendo de las circunstancias. Esta etapa permite el desarrollo de la mortificación o profusión del Yo según el caso. Finalmente, en la solidificación, se normatiza el encarcelamiento completando la mutilación del Yo que transforma a la persona en alguien distinto de quien ingresó, o aumentando el potencial delictivo con la profusión del Yo. Es esta etapa ocurre la verdadera prisionización, transformando al PPL en ‘prisionizado’.<sup>80</sup>

Hasta este punto, sin importar el autor que se escoja, queda claro que la prisionización es un proceso adaptativo que se produce en los PPL en su estancia en un centro de reclusión para que este logre ajustarse al nuevo medio que lo rodea. Sin embargo, la trascendencia de este proceso radica en los efectos que este proceso puede generar en los PPL, los cuales se revisará a continuación.

### **7.1. Efectos de la prisionización en los PPL**

La literatura no es totalmente uniforme respecto de cuáles son los efectos que produce la prisionización en el PPL, pero se reconoce que no es una lista taxativa. Tomando esto en consideración, a continuación, se revisarán los efectos que se han identificado mayoritariamente por los diferentes autores de la materia.

Se considera que, de forma general, la situación de privación de libertad implica tensión emocional constante que produce diversos efectos psicológicos como episodios depresivos, ansiedad, ausencia de expectativas, modificación de la autoestima, pérdida de

---

<sup>79</sup> Alejandro Romero, “Prisionización: estructura y dinámica del fenómeno en cárceles estatales del sistema penal chileno”.

<sup>80</sup> *Ibid.*

intimidad, entre otros. Al mismo tiempo se presentan efectos somáticos como alteraciones en visión, gusto y audición, estreñimiento, tensión muscular, alteraciones del sueño, etc.<sup>81</sup>

La principal secuela es la mortificación o mutilación del Yo, que entendido como uno de los tres componentes de la personalidad; este efecto ha sido estudiado incluso como una consecuencia directa del encarcelamiento en sí mismo, no solo del proceso de prisionización en particular.<sup>82</sup> Esto implica que el PPL al ser separado de la sociedad pierde su rol y las referencias sobre las cuales construyó su Yo sufriendo una despersonalización. En la mayoría de los casos su construcción del Yo se reduce al tener que asumir un nuevo rol impuesto y perdiendo su autonomía; siendo estos elementos sobre los cuales deberá reconstruir su Yo.<sup>83</sup> Por otro lado, en los casos en los que el Yo se haya construido con referencias prodelictivas, este puede reafirmarse y profundizarse.<sup>84</sup>

Después de este, otro de los efectos más reconocidos es la disminución de la autoestima. Esta consecuencia se produce a lo largo de la reclusión del PPL y se representa gráficamente en forma de U, teniendo que con el solo ingreso al CPL la autoestima cae, con el pasar del tiempo esta se reconstruye, y para cuando el PPL sale de prisión puede tener un nivel de autoestima similar al que tenía cuando ingresó. Sin embargo, la autoestima del PPL cuando retoma su libertad es totalmente distinta de la que tenía al ingreso pues los elementos con los que la construyó son distintos. Si se parte de la concepción de Wheeler, el PPL tiene paralelamente 2 procesos que actúan como espejo; siendo que cuando mayor es el nivel de prisionización, menor será el nivel de autoestima, tal como se puede observar en la siguiente gráfica.<sup>85</sup>

---

<sup>81</sup> Yésica Ospina-Gómez y Diana Bedoya-Gallego, “Efectos psicológicos generados tras la ruptura de los lazos con el grupo primario de apoyo debido al fenómeno de prisionización”.

<sup>82</sup> Freddy Crespo, “¿Nuevo régimen penitenciario? Privación de libertad y efectos del encarcelamiento en Venezuela”, *Boletín Criminológico* 193, (2020), 1-28.

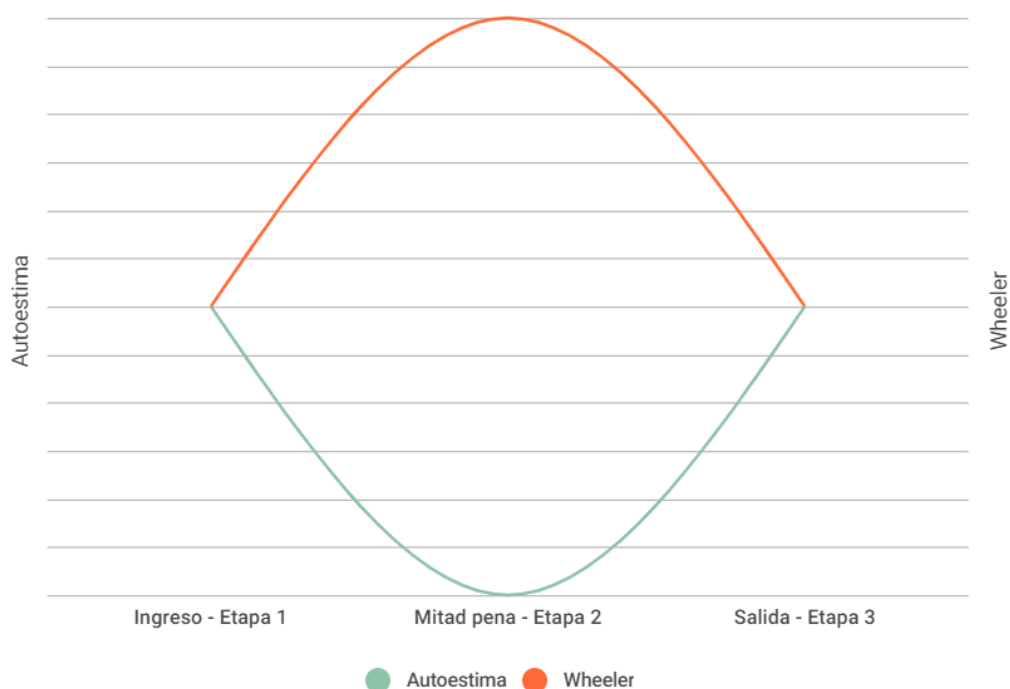
<sup>83</sup> Freddy Crespo, *Privación de libertad y sociología del medio carcelario en Venezuela*, (Mérida: Consejo de Publicaciones de la Universidad de Los Andes, 2015).

<sup>84</sup> Freddy Crespo, *Privación de libertad y sociología del medio carcelario en Venezuela*.

<sup>85</sup> Carmen Herrera y Francisca Expósito, “Una Vida entre Rejas: Aspectos Psicosociales de la Encarcelación y Diferencias de Género”, 235-241.



**Gráfica 3. Proceso de prisionización de Wheeler y proceso de autoestima**



**Fuente: Elaboración propia a partir de “Una Vida entre Rejas: Aspectos Psicosociales de la Encarcelación y Diferencias de Género”<sup>86</sup>**

También se ha reconocido como consecuencia a la hipervigilancia que hace de los PPL individuos sumamente desconfiados, limitando su capacidad de relacionarse con otras personas. Esta condición se puede extender a su conducta en libertad.<sup>87</sup> De igual forma, se ha identificado la generación de dependencia a la estructura institucional y su dinámica, debido al alto control de la conducta y la modificación en el repertorio de conductas.<sup>88</sup> Además de todos los efectos expuestos, la población carcelaria femenina suele presentar ciertas consideraciones particulares, relacionada principalmente con su rol social y familiar. Se tiene que la autoestima de las mujeres privadas de libertad puede ser más afectada que el de los hombres, los niveles de recriminación y el rechazado social por delinquir son mayores que los de la población masculina. Sin embargo, sus relaciones sociales y su red de apoyo suelen mantenerse más estables que los hombres privados de libertad.<sup>89</sup>

Ahora, es primordial recalcar que, si bien la prisionización es un proceso *sui generis* que se produce como consecuencia de la permanencia del PPL en un CPL, las secuelas de este

<sup>86</sup> Carmen Herrera y Francisca Expósito, “Una Vida entre Rejas: Aspectos Psicosociales de la Encarcelación y Diferencias de Género”, 235-241.

<sup>87</sup> Freddy Crespo, “Efectos del encarcelamiento: Una revisión de las medidas de prisionización en Venezuela”.

<sup>88</sup> Carmen Herrera y Francisca Expósito, “Una Vida entre Rejas: Aspectos Psicosociales de la Encarcelación y Diferencias de Género”.

<sup>89</sup> Carmen Herrera y Francisca Expósito, “Una Vida entre Rejas: Aspectos Psicosociales de la Encarcelación y Diferencias de Género”.

no se limitan al periodo de privación de libertad. Estas situaciones se producen durante el encarcelamiento, pero pueden permanecer arraigados al PPL cuando recupere su libertad, afectándolo indefinidamente.<sup>90</sup>

### **8. Discusión: Teoría de la contención y sistema penitenciario**

Como se ha mencionado en los apartados previos, condiciones como el populismo punitivo y la prisionización generan diferentes impactos en el proceso de rehabilitación social de los PPL. Ahora, para establecer qué tipo de impacto es el que producen se empleará como punto de referencia a la teoría criminológica de la contención, conectando así sus planteamientos con los temas antes analizados en este texto.

Esta teoría fue presentada en 1961 por Walter Reckless, y propone que “la probabilidad del comportamiento delictivo dependerá del equilibrio que se establezca en el individuo entre las presiones internas y ambientales para el delito y los controles internos y externos contra el delito.”<sup>91</sup> Reckless llegó a esta conclusión a partir del planteamiento de que, en un mismo ambiente, con las mismas condiciones desfavorables, algunos jóvenes deciden no delinquir pese a tener la posibilidad de hacerlo, entonces ¿Cuáles eran los elementos o factores que hacían que algunos jóvenes no delincan? Para responder esta interrogante el autor estudió grupos de adolescentes, infractores y no infractores, de barrios con altos índices de criminalidad, llegando a concluir que estas conductas dependerán de la conjugación dos tipos de mecanismos. Los primeros son los mecanismos de contención, internos o externos, cuya función es inhibir el delito, y los segundos son los mecanismos de presión criminógena que estimulan el delito.<sup>92</sup>

Por un lado, los mecanismos de presión criminógena se subdividen en tres tipos, presiones externas, influencias externas e impulsos internos. El primero de ellos, de origen exógeno relacionadas con condiciones desfavorables como pobreza, desigualdad, represión social, desempleo, inseguridad, etc. El segundo, influencias externas, también de origen exógeno, pero ahora relacionadas con la influencia que pueden ejercer grupos delictivos, miembros familiares relacionados al crimen o los medios de comunicación. Finalmente, los impulsos internos de origen endógeno, vinculados con elementos personales del individuo como la necesidad de gratificación inmediata, sentimientos de inferioridad, altos niveles de frustración, inestabilidad y más.<sup>93</sup>

---

<sup>90</sup> Freddy Creso, *Privación de libertad y sociología del medio carcelario en Venezuela*.

<sup>91</sup> Santiago Redondo y Vicente Garrido. *Principios de criminología*, 4ta edición (Valencia: Tirant lo Blanch, 2013), 293.

<sup>92</sup> Antonio García-Pablos, *Tratado de criminología*, 865-867.

<sup>93</sup> Antonio García-Pablos, *Tratado de criminología*, 865-867

Por otro lado, los mecanismos de contención se dividen en controles internos, y controles externos o amortiguadores del ambiente social. Siendo que los primeros corresponden esencialmente a elementos y características de la personalidad que regulan la conducta del sujeto, como el autoconcepto favorable, altos niveles de tolerancia a la frustración, ego fuerte, aspiración a lograr metas, entre otros<sup>94</sup>. Mientras que los amortiguadores del ambiente social aluden a los elementos externos que limitan la conducta, tanto de coacción normativa como de grupos sociales. Dentro de estos controles se encuentran las expectativas sociales, valores morales consistentes, refuerzo social de las normas, etc.<sup>95</sup>

En este sentido, José Cid Moliné y Elena Larrauri recuerdan que, previo a la creación de esta teoría, Nye ya había investigado y propuso ideas relacionadas a los controles internos y externos que afectan la conducta de las personas. Nye estudió a la familia como grupo primario y su relación con la limitación de la conducta delictiva, y aunque no planteó una teoría como tal, sí presentó algunas conclusiones que resultan interesantes para el presente análisis. Él concluyó que la familia produce 4 tipos de controles, estos son: directo, relacionado con las sanciones; indirecto, relacionado con el agradar a terceros; interno, relacionado con la conciencia; y la satisfacción de necesidades por medios legítimos.<sup>96</sup> Al igual que los mecanismos de contención expuestos por la teoría de la contención, estos controles permitirían limitar la posible conducta delictiva, con la diferencia de que estos se basan en la relación de la persona con su familia como grupo primario, teniendo un enfoque más reducido.

Entonces, según la teoría de la contención, en un grupo de personas que se encuentran bajo las mismas condiciones desfavorables que supondrían una propensión a la conducta delictiva, lo que hará que ciertos individuos no delincan es que estos tienen los suficientes mecanismos de contención que restringen la actuación de los mecanismos de presión criminógena a los que se ven expuestos. No se debe olvidar que, ambos tipos de mecanismos pueden ser tanto de carácter interno como externo, por lo que se puede hablar de la combinación de elementos tanto ambientales como personales que regularán la conducta de la persona en cuanto a la posibilidad de delinquir. Con este planteamiento resulta pertinente realizar una contrastación entre los diferentes elementos, condiciones y/o factores que se han venido exponiendo en los apartados anteriores, y los mecanismos tanto de contención como de presión que prevé la teoría presentada para hallar su vinculación.

---

<sup>94</sup> Santiago Redondo y Vicente Garrido. *Principios de criminología*.

<sup>95</sup> Antonio García-Pablos, *Tratado de criminología*.

<sup>96</sup> José Cid Moliné y Elena Larrauri, *Teorías criminológicas*.

Al respecto, la sobrepoblación carcelaria, la falta de servicios e insumos básicos en los CPL, además de que muchos de estos centros no son adecuados estructuralmente para cumplir su función, son reflejo de la influencia del populismo punitivo que configuraría una presión externa desde la teoría de la contención. También la corrupción de los ASP, junto con la violencia intracarcelaria producida por los grupos delictivos encarcelados, aunque no son parte de las medidas del populismo punitivo, son mecanismos que ejercen presión externa en los PPL.

Ahora, según lo revisado acerca del populismo punitivo se pudo evidenciar como posiciones características de este enfoque en el contexto ecuatoriano los siguientes hechos: concebir a las cárceles como lugares de desecho de personas, construir las cárceles alejadas de las urbes, entender a la severidad y el sufrimiento del PPL como parte de su sanción, posicionar al delincuente como la categoría más baja y usar excesivamente la fuerza contra presuntos criminales; tales rasgos compaginan con las presiones criminógenas externas, según la teoría de la contención. Además, el miedo difundido por los medios de comunicación implicaría una influencia externa. Así también, la amargura y hostilidad que se genera en el PPL por la imposición de penas más severas como propone el populismo punitivo se asemejan al concepto de los impulsos internos de la misma teoría.

Por otro lado, respecto de la prisionización, la agilidad para integrarse a grupos primarios delictivos y el tener una imagen figurativa positiva de la cárcel por su cercanía a ella se relacionan con los mecanismos de presión externa, promoviendo el delito. Mientras que la personalidad inestable y las relaciones sociales negativas que son factores que facilitan un proceso de prisionización profunda se asemejan a los impulsos internos. De igual forma, la profusión del Yo que ocurre en quienes tenían una vida prodelictiva o la mortificación del Yo en quienes no tenían una vida prodelictiva, la hipervigilancia y la dependencia a la estructura carcelaria también encajarían como impulsos internos para el crimen.

Adicionalmente, la recriminación y el rechazo social, que se acentúa más en el caso de las mujeres, funcionaría como mecanismo de presión externa, según la teoría de la contención. Además de ello, en la prisionización ocurren dos efectos que más que actuar como mecanismos de presión se equipararían a la ausencia de mecanismos de contención. Sobre ello, se tiene que la disminución de la autoestima se equipararía a una ausencia de mecanismo de control interno y la aceptación de valores carcelarios que se da en la prisionización profunda se equipararía a una ausencia de mecanismo de control externo.

Finalmente, cabe destacar que los únicos elementos identificados que se podrían asimilar a mecanismos de contención son las relaciones sociales positivas, el rechazo a códigos de conducta penitenciaria y la incapacidad para integrarse a grupos delictivos primarios. Se

debe tomar en cuenta que estos 3 elementos se encuentran en los casos de PPL con prisionización básica, que según lo expuesto por Clemmer se relaciona con penas privativas de libertad de corta duración.

Para resumir de forma más sencilla y clara las condiciones antes explicadas y otras adicionales, más adelante se encuentra una tabla en la que se ha colocado una marca X para indicar dentro de que categorías se ajusta cada condición expuesta. También se encuentra la marca --- para mostrar que esa condición se ajustaría a la ausencia de la categoría indicada.

Así, como devela la tabla abajo, y como se ha venido desprendiendo de lo expuesto en el texto, la condición actual del sistema penitenciario ecuatoriano, el populismo punitivo que ha venido orientando las políticas criminales y el proceso de prisionización se encuentran ligadas a mecanismos de presión criminógena. Siendo así, este tipo de condiciones, según la teoría de la contención, propiciarían el cometimiento de actos delictivos.

Al mismo tiempo, se evidencia que existe una falta de elementos que permitan hacer frente a estos mecanismos de presión criminógena; es decir, hay una ausencia de mecanismos de contención. Siendo que se encontraron 22 correlaciones entre los supuestos expuestos de la condición actual del sistema penitenciario ecuatoriano, el populismo punitivo, la prisionización, y los diferentes tipos de mecanismos de presión criminógena; mientras que se hallaron solo 3 condiciones, que se vinculan a mecanismos de contención que inhiban el delito. Siendo así, se asimila que estas condiciones resultan perjudiciales para el proceso de rehabilitación social, ya que propenden más a promover la conducta delictiva que a inhibirla.

**Tabla 1. Comparación elementos del populismo punitivo, prisionización y teoría de la contención.**

<b>Condición</b>	<b>Condición sistema carcelario</b>	<b>Populismo punitivo</b>	<b>Prisionización y efectos</b>	<b>Presión externa (TC)</b>	<b>Influencias externas (TC)</b>	<b>Impulsos internos (TC)</b>	<b>Controles internos (TC)</b>	<b>Controles externos (TC)</b>
Sobrepoblación	<b>X</b>	<b>X</b>		<b>X</b>				
Falta de servicios e insumos básicos en cárceles	<b>X</b>	<b>X</b>		<b>X</b>				
Cárceles estructuralmente inadecuadas	<b>X</b>	<b>X</b>		<b>X</b>				
Corrupción ASP	<b>X</b>			<b>X</b>				
Violencia interna por grupos delincuenciales	<b>X</b>			<b>X</b>	<b>X</b>			
Beneficios penitenciarios limitados	<b>X</b>	<b>X</b>						—
Cárcel como centro incapacitante o de desecho		<b>X</b>		<b>X</b>				

Severidad y sufrimiento en la pena		<b>X</b>		<b>X</b>				
Cárceles alejadas de la urbe		<b>X</b>		<b>X</b>				
Uso de fuerza letal contra presuntos criminales		<b>X</b>		<b>X</b>				
Posicionar al delincuente como la categoría más baja		<b>X</b>		<b>X</b>				
Medios de comunicación difunden miedo		<b>X</b>			<b>X</b>			
Amargura y hostilidad contra la sociedad		<b>X</b>				<b>X</b>		
Recriminación y rechazo social			<b>X</b>	<b>X</b>				
Agilidad para integrarse a grupos primarios delictivos			<b>X</b>		<b>X</b>	<b>X</b>		

Imagen figurativa positiva de la cárcel			<b>X</b>		<b>X</b>			
Personalidad inestable (Prisionización profunda)			<b>X</b>			<b>X</b>		
Relaciones sociales negativas (Prisionización profunda)			<b>X</b>			<b>X</b>		
Mutilación o profusión del Yo			<b>X</b>			<b>X</b>		—
Hipervigilancia			<b>X</b>			<b>X</b>		
Dependencia de la estructura institucional			<b>X</b>			<b>X</b>		
Aceptación de valores y códigos penitenciarios (Prisionización profunda)		<b>X</b>						—
Disminución de la autoestima		<b>X</b>					—	



Relaciones sociales positivas (prisionización básica)			<b>X</b>				<b>X</b>	
Rechazo a códigos de conducta penitenciaria (prisionización básica)			<b>X</b>					<b>X</b>
Incapacidad para integrarse a grupos primarios delictivos (prisionización básica)			<b>X</b>					<b>X</b>

**Fuente: Elaboración propia a partir de “La prisionización y el populismo punitivo como factores limitantes para la rehabilitación social:  
perspectiva criminológica”**

## 9. Conclusiones

En primer lugar, se encontró que las condiciones actuales en las que el sistema de rehabilitación social ecuatoriano acoge a los PPL resultan sumamente desfavorables para un tratamiento de rehabilitación, y denotan la concepción de la cárcel como un lugar de descarte de personas. En lo referente al populismo punitivo, se destaca que las reformas efectuadas al COIP evidencian la tendencia a mantener e incrementar la punitividad de la norma penal, en concordancia con el discurso populista punitivo. En cuanto a la prisionización, se encontró que los efectos que la encarcelación produce en el PPL son diversos y repercuten en su personalidad y conducta.

Ahora bien, como era el propósito de esta investigación, contrastando los elementos propuestos por la teoría criminológica de la contención, se puede concluir que el populismo punitivo y la prisionización no actúan como mecanismos de contención del crimen. Mas bien, estos elementos pueden llegar a actuar de forma similar a los elementos de los mecanismos de presión criminógena o la ausencia de mecanismos de contención, según el caso. Por un lado, las medidas de populismo punitivo se pueden relacionar con condiciones de represión social, influencia de los medios de comunicación, sentimientos de inferioridad, entre otras condiciones que concuerdan con los mecanismos de presión criminógena. Por otro lado, la prisionización se puede vincular con un autoconcepto desfavorable, ego débil, valores y hábitos relacionados al crimen, y demás elementos que muestran ausencia de los mecanismos de contención del delito. Con esto se puede responder al planteamiento de investigación elaborado al inicio del trabajo concluyendo que, la prisionización y el populismo punitivo pueden llegar a actuar como elementos que restringen la rehabilitación social en Ecuador, ya que sus secuelas estarían más cercanas a propender la conducta delictiva que a inhibirla.

Para la realización de este trabajo las mayores limitantes fueron relacionadas a la obtención de información precisa, actualizada y uniforme de los CPL. Muchas de las fuentes consultas reportaban información distinta, principalmente en cuanto a datos estadísticos relacionados con el SNAI. Para ello se sugiere que las instituciones públicas vinculadas al sistema penitenciario permitan una mayor accesibilidad a información como el número de personal, condición de los CPL, funcionamiento de los sistemas, etc. Adicionalmente, en cuanto al proceso de prisionización, se sugiere realizar más estudios a fin de determinar cuáles son los efectos a largo plazo de la prisionización, una vez que el sujeto se encuentra en libertad; explicando si estos logran ser aplacados, permanecen constantes o siguen afectando de alguna forma su conducta.

Con este análisis resulta pertinente esbozar algunas recomendaciones para intentar mejorar el actual funcionamiento del sistema penitenciario. Si bien el sistema penitenciario ecuatoriano requiere de una reconstrucción profunda, hay que considerar que un cambio de tal magnitud no puede ser ejecutado a corto plazo. Por lo que se recomienda iniciar la mejora del sistema con pequeñas acciones que faciliten el correcto funcionamiento de lo que ya se tiene a disposición.

En primer lugar, se recomienda la implementación de un sistema informático eficiente y amigable con los funcionarios de los CPL. Con esta implementación se obtendrá una mejor gestión de los expedientes de cada PPL para dar un correcto seguimiento a cada uno, teniendo mayor certeza sobre el tiempo de cumplimiento de la pena, del plan personalizado de rehabilitación, entre otros aspectos relevantes de la reclusión. En segundo lugar, la descentralización de la gestión de los beneficios penitenciarios o cambios de régimen que actualmente se realizan únicamente en la agencia Matriz de Quito, para permitir una atención más pronta a las solicitudes. En tercer lugar, fortalecer la organización y seguridad de los CPL, por medio del aumento de ASP para disminuir el número de PPL que estos tienen a cargo, permitiendo a su vez mayores garantías laborales para estos agentes y disminuyendo la tendencia a la corrupción de los mismos. Finalmente, para intentar disminuir el impacto de la prisionización en los PPL, se recomienda potenciar las visitas de sus familiares favoreciendo a que se mantengan relaciones sociales positivas, y aumentar el número de psicólogos que brindan sus servicios en los CPL orientando el proceso de adaptación de los PPL a la cárcel.